

**ACUERDO No. 191-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis denominado: **Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto cuatro: Licitación Pública N° LP-05/2019-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2019”**; de la sesión ordinaria número veintiuno celebrada a las doce horas del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que por medio del acuerdo del Consejo Directivo **N°169-CNR/2019**, de fecha 17 de octubre 2019, se autorizó a la Dirección Ejecutiva efectuar la **Licitación Pública N° LP-05/2019-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2019”**; se aprobó la base de la misma y la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas (en adelante CEO).
- II) Que la UACI ha efectuado el proceso de esa licitación; publicando el aviso de convocatoria el **23 de octubre de 2019**, en el periódico **La Prensa Gráfica**, en el Sistema de Divulgación **COMPRASAL** del Ministerio de Hacienda y en la **Página Web del CNR**. La venta y descarga del pliego de bases en **COMPRASAL**, se efectuó los días **24 y 25 de octubre de 2019**, de lo cual **tres** interesados en participar las descargaron.
- III) Que la recepción y apertura de ofertas se realizó el 11 de noviembre de 2019, habiendo presentado ofertas los participantes siguientes: **1) Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y 2) Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**
- IV) Que los criterios de evaluación de los sobres **N° 1, 2 y 3**, en cuanto a la evaluación legal son **cumple/no cumple**; en la evaluación financiera **cien puntos** como máximo y **setenta puntos** como mínimo; y la evaluación técnica debe **cumplir con las condiciones de carácter obligatorio** y obtener un puntaje de **cien puntos** como máximo y **noventa puntos** como mínimo; y en lo relativo a la evaluación Económica, el criterio es la oferta económica más favorable por ítems completos.
- V) Que en lo que respecta a la evaluación Legal, la CEO, conforme al número 33 “Evaluación del sobre N° 1, documentos Legales” de las Bases de Licitación verificó y revisó los documentos legales, constatando que las sociedades participantes presentaron los documentos requeridos en las mencionadas Bases previniéndosele a los 2 ofertantes, presentar lo siguiente:
  1. Original de la declaración Jurada de autorización de depósitos de pago para proveedores y contratistas del CNR, según anexo 9 de las Bases de licitación.
  2. Copia simple de Tarjeta del número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona que está registrada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), como representante patronal.
  3. Foliados los documentos de los sobres N° 1, 2 y 3 de la oferta, de conformidad a lo solicitado en el número 17 de las Bases de Licitación.



4. Original de la declaración Jurada de autorización de depósitos de pago para proveedores y contratistas del CNR, según anexo 9 de las mencionadas Bases.

Luego de subsanar las prevenciones y cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases de licitación, la CEO verificó que los Ofertantes **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**; cumplieron con la totalidad de las prevenciones realizadas, por lo que se determinó que los ofertantes antes mencionados son considerados **elegibles** para continuar con la evaluación Financiera.

- VI)** Que en lo referente a la evaluación Financiera, de conformidad al número 34 "Evaluación del sobre N° 1, documentos Financieros" de las Bases de Licitación, la capacidad financiera se evaluó con base a los Estados Financieros Básicos debidamente auditados con dictamen y notas explicativas del Auditor y depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios terminados al 31 diciembre de 2017 y 2018. Obteniéndose en el análisis un promedio para las sociedades participantes, en la forma siguiente: **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, noventa y cinco puntos y **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, setenta y cinco puntos.

Las sociedades mencionadas cumplieron y superaron el puntaje mínimo de setenta puntos requeridos para la evaluación financiera, por lo que se consideraron elegibles para continuar con la evaluación Técnica.

- VII)** Que en lo relativo a la evaluación Técnica, de conformidad al número 35 "Evaluación del sobre N° 2, Oferta Técnica", la CEO procedió a revisar los documentos relacionados con las condiciones a cumplir de carácter obligatorio; verificando que las dos sociedades cumplieron con las mismas, por lo que se continuó con la evaluación de las especificaciones Técnicas de cada uno de los ítems, obteniendo el resultado siguiente:

- 1) Que la sociedad **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, la cual ofertó los ítem 1, 2, 3 y 4, cumplió con las condiciones de carácter obligatorio, pasando a la evaluación de las especificaciones técnicas, obteniendo el puntaje máximo de setenta puntos en los ítems 1, 2 y 3 y en la experiencia del ofertante treinta puntos, **sumando un total de cien puntos**; en el ítem 4 no cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas, dado que después de haberse consultado, confirmaron que el sistema de inyección del microbús de 28 a 30 pasajeros es directa, el cual es controlado mecánicamente y lo que se solicitó en las Bases de Licitación fue electrónica.
- 2) Que la sociedad **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, la cual ofertó los ítem 1, 2, 3 y 4, cumplió con las condiciones de carácter obligatorio, pasando a la evaluación de las especificaciones técnicas, obteniendo el puntaje máximo de setenta puntos únicamente en el ítem 3 y en la experiencia del ofertante veinte puntos, **sumando un total de noventa puntos**; en los ítems 1 y 2, no cumplieron debido a que ofertaron Sistema multi-link y la suspensión según lo requerido en las especificaciones técnicas era sistema de ballesta y amortiguador en la parte trasera, e ítem 4 no cumplió, dado que la

cilindrada ofertada es de 3,907 c.c y lo solicitado en las especificaciones técnicas, era un mínimo de 4,000 c.c.

La CEO conforme a los resultados obtenidos y verificados, constató que las empresas: **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**; alcanzaron y superaron los noventa puntos en la evaluación del sobre N° 2, "Evaluación Técnica"; así:

La sociedad **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, se considera elegible para continuar con la evaluación del sobre N° 3 "Evaluación Económica" en los ítems 1, 2 y 3, no obstante se considera no elegible para el ítem 4. La sociedad **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, se considera elegible para continuar con la evaluación del sobre N° 3 "Evaluación Económica" únicamente en el ítem 3, no obstante se considera no elegible para los ítems 1, 2 y 4.

VIII) De conformidad a lo establecido en el numeral 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", de las Bases de Licitación, la CEO revisó las ofertas económicas presentadas por los oferentes: **Distribuidora de Automóviles, S.A. De C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, por cada uno de los ítems que pasaron a esta etapa de evaluación, como se detalla en los siguiente cuadros:

ÍTEM N° 1: PICK UPS DOBLE CABINA 4 x 2			
DESCRIPCIÓN	CANT	DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Pick Ups	3	\$31,249.22	\$93,747.66
Placas y matriculas	3	\$ 116.68	\$ 350.04
TOTAL IVA incluido			\$94,097.70

ÍTEM N° 2: PICK UPS DOBLE CABINA 4 x 4			
DESCRIPCIÓN	CANT	DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Pick Ups	5	\$33,409.89	\$167,049.45
Placas y matriculas	5	\$ 116.68	\$ 583.40
TOTAL IVA incluido			\$167,632.85

ÍTEM N° 3: MICROBUSES DE 14 A 16 PASAJEROS					
DESCRIPCIÓN	CANT	DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.		GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL

Microbuses	3	\$43,596.98	\$130,790.94	\$39,166.22	\$117,498.66
Placas y matriculas	3	\$ 390.96	\$ 1,172.88	\$ 373.78	\$ 1,121.34
<b>TOTAL IVA incluido</b>			<b>\$131,963.82</b>		<b>\$118,620.00</b>

Después de verificar las operaciones aritméticas por cada ítem de las ofertas Económicas, de conformidad al número 37 "Errores aritméticos" de las bases y no existiendo ninguna discrepancia entre cantidad por precio unitario y sus precios totales, se procedió a la distribución de los ítems, según el numeral 38 "Recomendación de Adjudicación", determinando que según el monto a adjudicar a cada una de las sociedades, se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para este proceso.

Además se confirma que los ofertantes: **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V. y Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, no se encuentran dentro de los registros de inhabilitados o incapacitados por la UNAC, publicado en COMPRASAL, como también que no poseen multas pendientes por resolución de imposición de multas en firme, conforme al artículo 159 de la LACAP "Efecto de no pago de Multas".

En atención a lo anterior y habiendo finalizado el proceso de evaluación y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 46 "Adjudicación parcial", 55 "Evaluación de Ofertas y 56 "Recomendación para la adjudicación, sus elementos" de la LACAP y artículo 56 "Informe de Evaluación de Ofertas" del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA:**

- I. Adjudicar la presente Licitación de forma parcial por ítem completo a la sociedad **Distribuidora de Automóviles, S.A. de C.V.**, hasta por el monto de doscientos sesenta y un mil setecientos treinta 55/100 dólares, (\$261,730.55) IVA incluido y a la sociedad **Grupo Q El Salvador, S.A. de C.V.**, hasta por el monto de ciento dieciocho mil seiscientos veinte 00/100 dólares (\$118,620.00) IVA incluido, sumando un monto total a adjudicar de trescientos ochenta mil trescientos cincuenta 55/100 dólares (US\$380,350.55), según el siguiente detalle:

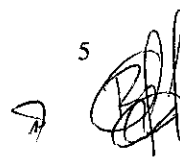
DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.						
DESCRIPCIÓN	CANT	ÍTEM 1: PICK UPS 4x2		ÍTEM 2: PICK UPS 4x4		TOTAL ADJUDICADO
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
Pick Ups	3	\$31,249.22	\$93,747.66	\$33,409.89	\$167,049.45	\$260,797.11
Placas y matriculas	3	\$ 116.68	\$ 350.04	\$ 116.68	\$ 583.40	\$ 933.44
<b>TOTALES (IVA incluido)</b>			<b>\$94,097.70</b>		<b>\$167,632.85</b>	<b>\$261,730.55</b>

GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			
DESCRIPCIÓN	CANT	ÍTEM N° 3: MICROBUSES DE 14 A 16 PASAJEROS	
		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Microbuses	3	\$39,166.22	\$117,498.66
Placas y matriculas	3	\$ 373.78	\$ 1,121.34
TOTAL (IVA incluido)			\$118,620.00

Se declare desierto el ítem N° 4 "Microbús de 28 a 30 pasajeros" debido a que las dos empresas participantes no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas.

- IX) Que el Consejo Directivo tomando como base que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 56 inciso 5°, permite que de no aceptarse la recomendación de la CEO en cuanto a la oferta mejor evaluada, se debe consignar y razonar la decisión de declarar desierta la licitación conforme a los resultados planteados; al revisar los precios en la oferta Económica de los pick-up es del criterio que son altos, y que al compararse con el costo de vehículos adquiridos en otras instituciones gubernamentales no están al mismo nivel que el ofertado; esto permite sobresalir en los precios de adquisición de tales vehículos nuevos, lo que contradice el criterio de austeridad que debe tener la Administración Pública.

En el mismo orden, la Constitución de la República establece en su artículo 246 inciso 2°, que el interés público tiene primacía sobre el interés privado; principio que es retomado por la Ley de Ética Gubernamental como *Supremacía del Interés Público*, que ordena que se tiene que anteponer siempre éste sobre el interés privado (artículo 4 letra "a"). Autorizar una erogación por US\$ 261,730.55 dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido, *representa un gasto que no iría de la mano con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (en adelante LOAFI) ni su reglamento (en adelante Reglamento de la ley AFI).* La referida ley establece como objetivos del Sistema de Administración Financiero Integrado (en adelante SAFI) el establecimiento de mecanismos de coordinación de la administración financiera entre las entidades e instituciones del sector público, *para implantar los criterios de economía, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.* Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la ley AFI, en su letra "j" define lo que es Economía, Eficiencia y Eficacia, en la obtención y aplicación de los recursos públicos entendiendo por Economía: la determinación que en igualdad de condiciones de calidad, permita la obtención de bienes y servicios **al menor costo; y por eficiencia, la aplicación más conveniente** de los recursos asignados para maximizar los resultados. Por su parte, el artículo 55 del mencionado reglamento establece como obligación para las instituciones del Sector Público no Financiero, en lo que respecta a la adquisición de bienes, servicios y equipo, *la sujeción a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.*

5  


- X) No se puede dejar de lado la coincidencia entre uno de los objetivos del CNR respecto a los registros que comprende (artículo 3 del **Decreto Ejecutivo número 62**, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo), con un principio para lo que está organizado el Estado: *para la seguridad jurídica y el bien común* (artículo 1, inciso 1° de la Constitución de la República) y en esto se tiene que invertir.

El objeto de la licitación es renovar parcialmente la flota de vehículos a efecto de atender y cumplir de mejor forma, con las labores que corresponde a la naturaleza de las actividades especiales de ejecución, proyectos y metas del CNR, contribuyendo así (justificación que yace en los números 2 y 3 de las Bases de Licitación, en adelante BL) al cumplimiento de las diferentes actividades institucionales, las que demandan vehículos en óptimas condiciones para realizar *las funciones registrales, catastrales y administrativas para garantizar la prestación oportuna de servicios públicos*. El artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 habilita al CNR para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro y que son aprobadas en un primer momento por este consejo y luego por la Asamblea Legislativa. En el inciso 2°, existe un elemento importante consistente en que tales tasas respondan a criterios de autofinanciamiento, **pero evitando cargos onerosos a los usuarios**. No cabe duda que los usuarios del CNR, con el pago de los tasas mantienen la operatividad institucional, esto es, la compra de bienes, servicios y suministros como el caso que nos ocupa. Destinar una cantidad como la indicada, es realizar un mal uso de sus fondos; *ciudadanos que esperan la inversión de fondos bajo los criterios de la ley AFI y su reglamento*.

- XI) Otra fuente de obligaciones que este consejo toma en cuenta, son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR (en adelante normas técnicas) las que determinan como uno de sus objetivos que las operaciones de la institución alcancen la efectividad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, con el propósito que las actuaciones se realicen **siempre apegadas a la Ley** (artículo 4 letra "a"). En igual sentido, el artículo 8 manda a que *se demuestren los valores éticos* en el cumplimiento de los deberes y obligaciones conforme a la Ley de Ética Gubernamental; como último punto de tales normas técnicas, su artículo 21 regla que los responsables de la gestión financiera **sujeten sus actuaciones a las leyes administrativas y financieras del Estado**, entre otras fuentes.
- XII) Por su parte, el número 38 párrafo 4, de las BL determina que la recomendación de adjudicación se hará conforme al **principio de racionalidad del gasto público**, situación que no se cumple en la oferta


Económica de los pick-ups: Gastar la cantidad indicada, mermaría un mejor uso de los fondos para factores que incidan en una buena prestación de los servicios e impactan directamente al ciudadano, que requiere servicios registrales o catastrales de calidad. Lo dicho no significa que este consejo esté en contra de la adquisición de pick-ups para la justificación indicada, empero lo está, en gastar más de un cuarto de millón de dólares, pudiendo con menor cantidad obtener lo que realmente necesita y ahorrar fondos de naturaleza pública. El patrimonio del CNR y del Estado (que están a su cuidado), se encuentra destinado permanentemente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades. La situación en la que se encuentra el consejo es que no puede aprobar una cantidad tan elevada para obtener bienes destinados al servicio, cuando no es justificable ante la rendición de cuentas a la ciudadanía, porque dichos bienes pueden obtenerse a menor precio.

Paralelamente, el Consejo Directivo tiene que respetar los criterios para la adjudicación, que conforme al número 40 letra "c" de las BL establece que se debe tomar en cuenta **el Principio de Racionalidad en el Gasto Público**, pudiendo no adjudicar aquellos suministros cuyos precios **no estén acordes a los precios del mercado**.

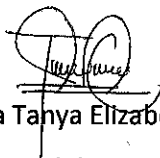
Finalmente, el consejo es del criterio que realizar un gasto de tal envergadura iría en contra del interés general, interés público o el bien común, entendidos como: las acciones del Estado que deben estar encaminadas a la búsqueda del bienestar y la convivencia de la población, sin desconocer los derechos de las minorías; en la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los gobernados; el conjunto de condiciones que permiten el disfrute de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes que les son conexos.

**POR TANTO**, conforme a lo expresado, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y los artículos 43, 44, 45, 46, 55 y 56 inciso 5° de la LACAP; artículos 20, 21 y 56 del RELACAP, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC del Ministerio de Hacienda; Sección II "Evaluación de Ofertas", numeral 40 de la Base de Licitación y Política Anual de Adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2019I, artículos: 246 inciso 2° de la Constitución de la República, 4 letra "a" de la Ley de Ética Gubernamental, 3 del Decreto Ejecutivo 62 por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; números 2, 3, 38 y 40 letra "c" de las Bases de Licitación; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento; Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, el Consejo Directivo,

**ACUERDA:** I) Adjudicar de forma parcial por ítem completo la Licitación Pública N° LP-05/2019-CNR, "Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2019", a la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el ítem N° 3 "Tres microbuses de 14 a 16 pasajeros" por el monto total de ciento dieciocho mil seiscientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 118,620.00), que incluye placas, matrículas y valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

7  
→ 

– IVA; el plazo del contrato y entrega del suministro es a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2019. **II) No aceptar la recomendación de adjudicación** de los ítems N° 1 “Tres Pick ups 4x2” e ítem N° 2 “Cinco Pick ups 4x4” **y declararlos desiertos. III) Declarar también desierto** el ítem N° 4 “Microbús de 28 a 30 pasajeros”. **IV) Nombrar** como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **V) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del contrato, a efecto de sustituir al ya nombrado, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **VI) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, seis de diciembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo